



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019 00790

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 2:30 PM
DEMANDANTE	EDGAR GUSTAVO ACERO MATALLANA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR, SEGUROS ALFA, MIN HACIENDA

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	EDGAR GUSTAVO ACERO MATALLANA
APODERADO DTE	SI	ANNY MORENO
APO. COLPENSIONES	SI	ANA MARÍA MEJIA OÑATE
RTE LEGAL PORVENIR	SI	JULIAN CIFUENTES
APO PORVENIR		
RTE LEGAL SEGUROS DE VIDA ALFA	SI	FELIPE DÍAZ
APO SEGUROS DE VIDA ALFA		
MIN HACIENDA	SI	LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ

AUDIENCIA ART. 80 C.P.T. Y S.S.

1. SENTENCIA

PRETENSIONES
1. Declarar la nulidad o ineficacia del traslado del RPM al RAIS
2. Anulación pensión de vejez RAIS
3. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
4. Activación de la afiliación en Colpensiones.
5. Pensión de vejez en el RPM
6. Perjuicios materiales e inmateriales - Subsidiaria de oficio
7. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES

Inexistencia de la obligación, error de derecho no vicia el consentimiento, buena fe, prescripción, caducidad, existencia de una pensión en el RAIS que impide el retorno al RPM, cumplimiento de la obligación de pago de bono pensional, genérica o innominada.

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Art. 14 y 15 Dto. 656 de 1994, Art. 13, literal b), 14, 81 y 82 de la Ley 100 de 1993, Art. 97 del Dto. 663 de 1993, Art. 11 del Decreto 692 de 1994, Art. 1508 al 1516 del Código Civil, Art. 80 Ley 100 de 1993

3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Corte Suprema de Justicia, SL 373 del 10 de febrero de 2021, Rad. 84475
Corte Suprema de Justicia, STL 3202 2020 Rad. 57444 del 18 de marzo de 2020.
Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14 de noviembre de 2018
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.º 52704
Corte Suprema de Justicia, SL17595 del 18 de octubre de 2017 Radicación n.º 46292
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

4. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Copia cédula de ciudadanía	38
Historia laboral Colpensiones	39

Historia laboral Porvenir	43
Reclamación Colpensiones	59
Respuesta Colpensiones	49
Certificado renta vitalicia Seguros Alfa	62
Cálculo actuarial	63
Relación de pagos mesadas de renta vitalicia	Cont. 19
Póliza de seguro de renta vitalicia	Cont. 22
Reporte ASOFONDOS	Cont. 82
Formulario de afiliación Porvenir	Cont. 84
Comunicados de prensa	Cont. 85
Comunicado Porvenir acerca de la contratación de una renta vitalicia	Cont. 96
Formulario pensión de vejez Porvenir	Cont. 99
Comunicado Porvenir	Cont. 100
Autorización expedición bono pensional	Cont. 101
Comunicados Porvenir 2015	Cont. 102
Relación de movimientos de la cuenta Porvenir	Cont. 103
Historia laboral para bono pensional	Cont. 144
Resolución pago Bono Pensional	Cont. 8
Expediente administrativo	
INT. PARTE	Edgar Matallana

5. CONCLUSIONES

De conformidad con la jurisprudencia estudiada, especialmente la sentencia SL 373 de 2021, la Corte Suprema de Justicia establece que la calidad de pensionado es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, que no es razonable revertir en razón al grave detrimento que implica la reversión de las operaciones en ambos regímenes. De tal manera que, en estos casos, los perjuicios son procedentes ante la imposibilidad del regreso al régimen de prima media.

En consecuencia, no es procedente el traslado del demandante al RPM. A su vez, no es procedente el pago de perjuicios en su favor como quiera que el demandante adquirió su calidad de pensionado desde el año 2011 y la demanda se presentó hasta el año 2019. En consecuencia, se declarará probada la excepción de prescripción y se absolverá a las demandadas de las pretensiones incoadas en su contra. Costas como se indica en la parte resolutive de esta providencia.

PRESCRIPCIÓN

Fecha de reclamación adtiva	26/09/2019 - Colpensiones
Fecha pensión	01/12/2011
Fecha de presentación de la demanda	07/11/2019

6. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN planteada por la parte demandada. En consecuencia ABSOLVER a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SEGUROS ALFA S.A. y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA , de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra y por las razones dadas antes.
SEGUNDO	COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la cantidad de UN (01) SMLMV .
TERCERO	Si esta providencia no es apelada por la parte demandante, SÚRTASE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en su favor y ante el Superior Jerárquico, como quiera que la presente decisión es totalmente adversa a sus intereses, conforme a lo señalado en el Art. 65 del C.S.T.

7. RECURSO DE APELACIÓN

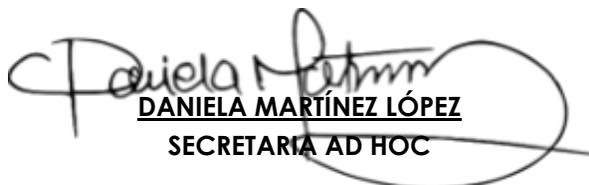
DEMANDANTE	SI	CONCEDE	SI
COLPENSIONES	N/A		N/A
PORVENIR	N/A		N/A
SEGUROS ALFA	N/A		N/A
PORVENIR	N/A		N/A
MIN. HACIENDA	N/A		N/A

Se conceden el recurso en efecto suspensivo ante el superior jerárquico. Por Secretaría, remítase el presente expediente para lo de su competencia.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC

0

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5165a6090319c5fc33d8522bd2cfaca97db73ce6028a1fde34895e6b03e54dd**

Documento generado en 26/09/2023 06:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>